



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0149-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	23/01/2017	Hora: 13:17:39.3...
Folios:		

### RESOLUCIÓN No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN" EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que en la Resolución N° 112-6406 del 14 de diciembre de 2016 en su artículo primero se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A, identificada con Nit. 900.110.745-5, a través de su Representante Legal el señor JUAN DAVID RICO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.517, para el proyecto HORIZONTES TERRITORIO RESERVADO, en un caudal de 9,1 L/s, para Riego, uso Pecuario y uso Doméstico, en beneficio de los predios con FMI 017-38699, 017-14829, 017-4645, 017-4214, 017-11688; 017-14940; 017-14944; 017-32135, 017-36511, ubicados en la vereda El Portento, Km 2 de la vía que de Don Diego conduce a La Ceja, en el Municipio de El Retiro.

Que las características técnicas bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas, estableció que el caudal total es de 3,716 L/s de la siguiente manera:

Nombre del predio :	Horizontes (Parcelación Horizontes)	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z				
			-	75 27 49,310	06 04 43,75				2273
<i>Punto de captación N°:</i>									
Nombre Fuente:	La Duenda			Coordenadas de la Fuente					
	-	75 27 53,9	06 04 47,9				2273		
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Doméstico						2,479		
2	Riego y silvicultura						1,180		
3	Pecuario						0,057		
<i>Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)</i>							3,716		
	<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>3,716</b>		

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Bula: www.cornare.gov.co/sol/Anexo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

E.G.L. 14/05/2014

Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porc Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que el anterior acto administrativo fue se notificó por medio electrónico el día 15 de diciembre del 2016 a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO** conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a través del Oficio Radicado N° 131-7811 del 22 de diciembre de 2016, la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, interpuso Recurso De Reposición contra lo resuelto en la Resolución N° 112-6406 del 14 de diciembre de 2016.

## EVALUACIÓN DEL RECURSO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en el artículo 77 lo siguiente:

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, interpuso recurso de reposición dando cumplimiento a los anteriores requisitos.

Que de acuerdo a nuestra legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

## ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

### Inconformidad con el acto administrativo de la referencia:

"(...)"

**PRIMERO:** aclarar el acto administrativo correspondiente a la Resolución con RADICADO No. 112-6406- 2016, en el sentido de corregir el cuadro del artículo primero de la presente resolución donde constan las características técnicas, esto por cuanto en el primer inciso del mencionado artículo se establece que el caudal otorgado corresponde a 9,1 L/s y no a 3.716 L/s como consta en el cuadro de características técnicas.

**SEGUNDO:** En caso de no aceptarse la primera solicitud del recurso de reposición, solicito se modifique Resolución con RADICADO No. 112-6406- 2016, en el sentido de otorgar un caudal de 5.3 L/s, el cual se determinó teniendo en cuenta el cálculo de los caudales de diseño, los parámetros estipulados en el Reglamento del sector agua potable y saneamiento básico "RAS 2000" y su resolución modificatoria No. 2320 de 2009. Adicionalmente, el cálculo se efectuó un con nivel de complejidad bajo, de acuerdo a las estipulaciones de la Corporación Autónoma Regionales de la Cuenca de los Ríos Negro y Nare — CORNARE y el RAS 2000.

"(...)"

## SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Mediante el Oficio Radicado N° 131-7811 del 22 de diciembre de 2016, la sociedad INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A, a través de su Representante Legal el señor JUAN DAVID RICO RESTREPO, solicita a la Corporación que se Reponga lo dispuesto en la Resolución N° 112-6406 del 14 de diciembre de 2016, argumentando que teniendo en cuenta el número de lotes, la ocupación promedio, el porcentaje de pérdidas del sistema y las diferentes destinaciones que tendrá el recurso hídrico entre el consumo animal, lavado de carros, se requiere un caudal mayor al concedido, de acuerdo al cálculo de los caudales de diseño y a los parámetros estipulados en el Reglamento del sector agua potable y saneamiento básico "RAS 2000" y en su Resolución modificatoria No. 2320 de 2009.

De igual manera solicita, que aclare o modifique la Resolución N° 112-6406 del 14 de diciembre de 2016, en vista que en los diferentes incisos del artículo primero del acto administrativo en mención, se establecieron caudales diferentes a otorgar, además manifiesta que debe aclararse en el sentido de otorgarse el caudal mayor.

## CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal como quedó consagrado en el Artículo Décimo Quinto de la recurrente resolución, en el cual además, no se consagró la procedencia del recurso de apelación.

Que el inciso final del Artículo 63 de la Ley 99 de 1993, rezaba: "...Los Actos Administrativos expedidos por las Corporaciones Autónomas Regionales que otorguen o nieguen licencias ambientales, serán apelables ante el Ministerio del Medio Ambiente, en los términos y condiciones establecidas por el Código Contencioso Administrativo". Dicho inciso fue Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

declarado **INEXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 del 2003, argumentando que:

*"La Corte observa que tanto la protección del ambiente, como la aplicación uniforme de un estándar mínimo de protección nacional, se encuentran suficientemente garantizadas sin necesidad de limitar la autonomía de las corporaciones autónomas regionales para decidir definitivamente sobre las licencias que estas entidades expiden. En esa medida, no encuentra la Corte una razón de índole constitucional que justifique que el legislador haya otorgado la apelación sobre las licencias ambientales que corresponden a las corporaciones autónomas al Ministerio de Ambiente. Por lo tanto, declarará la inconstitucionalidad de la disposición demandada"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el Recurso de Reposición, se evaluaron cada uno de los argumentos expuestos por la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A**, generándose el Informe Técnico N° 112-0030 del 16 de enero del 2017, dentro del cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

#### 3. OBSERVACIONES:

##### Observaciones de Cornare sobre los argumentos del interesado

3.1 En el cuadro de requerimientos presentado en el Recurso de Reposición presentado por la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA. S.C.A.**, se hacen los siguientes cálculos de usos de agua y caudales solicitados:

USO	CANTIDAD	DOTACIÓN SOLICITADA	CAUDAL
Lavado de aguas	300	50 L/día-carro	0,17
Equinos	250	40 L/día-animal	0,12
Ganado Lechero	150	120 L/día-animal	0,21
Riego (m <sup>2</sup> )	2300	2 L/día-m <sup>2</sup>	0,05

Para el cálculo de la dotación para uso doméstico realizaron los siguientes cálculos:

**Parámetros de Cálculo**

Nivel de Complejidad

Dotación Máxima

Perdidas

Dotación Bruta

K1

K2

Periodo de Diseño

Bajo

90 L/Hab-día

25 %

120

1,3

1,6

25 años

**Calculo Caudales de Consumo**

Cantidad de lotes

340

Dotación (Habitantes / Lote)

10 Habitantes

Población total

3400 Habitantes

Q. Medio Diario

4,7 L/Seg.

Q. Máximo Diario

6,1 L/Seg.

Q. Máximo Horario

9,8 L/Seg.

Q. Solicitado a Concesionar

5,3 L/Seg.

- 3.2 Para los cálculos la sociedad INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA. S.C.A adopto la resolución la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012, de módulos de consumo de la Corporación, pero en cuanto a la dotación que se hace sobre el ganado lechero (Bovinos) la dotación fue duplicada (120 L/animal-día) ya que la Resolución tiene unas dotaciones de 60 L/animal-día en potreros y 80 L/animal-día para animales estabulados; por lo que para este cálculo se utilizará la dotación de ganado estabulado (80 L/animal-día)
- 3.3 La dotación asumida para el lavado de los vehículos de 50 L/vehículo-día, está calculada como si se pretendiera tener un establecimiento dedicado a estos menesteres, por lo que se tomaran 60 L/Vehículo, pero con una lavada por semana (60 Litros por semana)
- 3.4 En cuanto a la dotación de riego y silvicultura seguiremos con los cálculos realizados en el anterior informe ya que los cálculos realizados por la sociedad se encuentran demasiado bajos.

3.5 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Obras para el aprovechamiento del agua: No se han construido.

b) Cálculo del caudal requerido: Se realiza el siguiente cálculo con base en las dotaciones estipuladas en la resolución 112-2316 de junio 21 de 2012, módulos de consumo, para cada uno de los siguientes usos:

Para la dotación del uso doméstico se tomaron cuatro (4) personas por casa principal y tres (3) personas por casa de mayordomo, para un total de siete (7) personas por predio.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/Per-día	340	Transitorias	Permanentes		
				2380	2,479	30 La duenda
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>2,479</b>	

El uso pecuario se tienen en cuenta las cantidades de animales que se documentan el Recurso de Reposición, corrigiendo la dotación para vacunos que no es de 120 L/animal-día, como lo calcularon los interesados, si no como lo estipula la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012, de módulos de consumo de 80 L/animal-día (Ganado estabulado), al igual que para los equinos se tomó el valor mayor de 50 L/animal-día (Estabulados)

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	80 L/Animal-día	150				0.138	La Duenda
PECUARIO	50 L/Animal-día		250			0.144	
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0,282</b>	

En el Recurso de Reposición solo se solicita 0.05 L/seg-m<sup>2</sup> para 2300 m<sup>2</sup> se opta por dejar los cálculos realizados en el informe de la concesión de aguas superficiales, en el cual se realizó un cálculo de 1000 m<sup>2</sup> por predio y una asignación de caudal de 0.3 L/m<sup>2</sup>-día

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/m <sup>2</sup> -día	34	Jardines y prados	MANGUERA XX			1,180	La Duenda
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>							<b>1,180</b>	

Para el cálculo de la dotación del recurso para el lavado de vehículos se determinó otorgar 60 litros por vehículo por semana (60 Litros \* 53 semanas / 86400 = 0.036)

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
OTROS (Lavado de carros)	60 L/Vehículo-semana	0,036	La duenda

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.6 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

3.7 Se recalcularon todos los volúmenes de las dotaciones solicitadas por la sociedad INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA. S.C.A, y se reasignaron los nuevos caudales teniendo en cuenta todas las observaciones realizadas en el Recurso de Reposición presentado por la sociedad.

3.8 Para la dotación del uso doméstico no hay una justificación técnica que demuestre la necesidad de su aumento (Censo de usuarios con personas por vivienda)

3.9 Se puede realizar un aumento de caudal en un total de 1,255 L/Seg, para ajustar un caudal total de 4,971 L/Seg.

"..."

Por lo anterior, este despacho entra a definir lo relativo al recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución N°112-6406 del 14 de diciembre de 2016, en el sentido de reponerse lo dispuesto en su Artículo Primero, toda vez que se recalcularon los volúmenes a concesionar estableciéndose un nuevo caudal total a otorgar.

Que en mérito de lo expuesto,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** la Resolución N° 112-6406 del 14 de diciembre de 2016, en su artículo primero, en relación al caudal total a otorgarse a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, identificada con Nit. 900.110.745-5, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.517 en beneficio del proyecto **HORIZONTES TERRITORIO RESERVADO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, por lo que se modifiquen su contenido en los siguientes términos

"(...)"

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, identificada con Nit. 900.110.745-5, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.517, para el proyecto **HORIZONTES TERRITORIO RESERVADO**, en un caudal de 4,971 L/s para Riego, uso Pecuario y uso Doméstico, en beneficio de los predios con **FMI 017-38699, 017-14829, 017-4645, 017-4214, 017-11688, 017-14940, 017-14944, 017-32135, 017-36511**, ubicados en la vereda **El Portento**, Km 2 de la vía que de Don Diego conduce a La Ceja, en el Municipio de **El Retiro**, bajo las siguientes características técnicas:

Nombre del Predio:	Horizontes (Parcelación Horizontes)	FMI: 32135; 017-36511	Coordenadas del predio						
			Longitud (W) - X			Latitud (N) Y			Z
			Grados	Min	Seg	Grados	Min	Seg	msnm
			-75	27	49,310	06	04	43,75	2273
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	La Duenda	Coordenadas de la Fuente							Z
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		Grados	Min	Seg	Grados	Min	Seg	msnm	
		-75	27	53,9	06	04	47,9	2273	
Usos							Caudal (L/s.)		
1								2,479	
2								0,282	
3								1,180	
4								0,036	
Total caudal a otorgar de la Fuente La Duenda (caudal de diseño)							3,977		
Factor de seguridad (25%)							0.994		
								4,971	

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Jurídica/Anexos

Nº 01-14  
Corporación Autónoma Regional de Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**, que los demás artículos de la Resolución N° 112-6406 del 14 de diciembre de 2016, quedan vigentes en iguales condiciones.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento y tasa por uso.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO**.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Signature]*  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz - fecha 18 de enero de 2017/ Grupo de Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.  
Expediente: 05607.02.26074  
Asunto: Recurso de Reposición